



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 213 - 2020

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 119 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), dispone las condiciones mediante las cuales pueden operar las empresas

1

2020 / AHORRO GAS BARON, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

distribuidoras y transportistas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como las sanciones en caso de omisión o violación a estas disposiciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha 17 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 329 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y sus modificaciones contenida en la Resolución No. 298 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ambas de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se establecen los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 329 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 298 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares solo serán permitidas a las unidades de transporte que cumplan con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la presente resolución y la normativa vigente, siempre y cuando se encuentren amparadas en una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante resolución de este Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

2020 / AHORRO GAS BARON, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).

2



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo I, del artículo 4, de la precitada Resolución No. 329-18 y sus modificaciones establecidas en la Resolución No. 298 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tendrán una vigencia inicial de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada la misma por un periodo similar, debiendo el titular formalizar su solicitud ante la Dirección de Combustibles de este Ministerio dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento, acompañada de la documentación que pudiera ser requerida y efectuar el pago del cargo por concepto de renovación de dicha Licencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 329 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y sus modificaciones, que establece los requisitos para la licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), este Ministerio procura permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 270-BIS, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil (2000); y la Resolución No. 101 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), mediante la cual se establece el Reglamento de Transporte de los Gases Licuados de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 2, párrafo III, de la Resolución No. 329 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), modificada por la Resolución No. 298 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), queda establecido que el camión o chasis de las unidades de transporte que figuren en una primera solicitud de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado

2020 / AHORRO GAS BARON, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

(camiones rígidos o bobtails), no podrán exceder los seis (6) años a partir de la fecha de su fabricación y en cuanto al tanque, su fecha de fabricación no podrá ser mayor a diez (10) años. No siendo extensivo este requisito para los vehículos que a la fecha de la solicitud de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails) se encuentren ya habilitados mediante licencia otorgada por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) para realizar actividades de transporte de GLP y cuenten con un distintivo adhesivo (sticker) vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, solicitó la renovación de la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante la Resolución No. 217 de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

2020 / AHORRO GAS BARON, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 210-17, que designa al arquitecto Nelson Toca Simo como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017 (MICM).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Resolución No. 217-14 de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), mediante la cual fue otorgada la licencia de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) a domicilio sin almacenamiento a la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**

VISTA: La Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), dispone las condiciones mediante las cuales pueden operar las empresas distribuidoras y transportistas de gas licuado de petróleo (GLP), así como las sanciones en caso de omisión o violación a estas disposiciones.

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) que establece el

2020 / AHORRO GAS BARON, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

VISTA: La Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Barón Bienvenido de León Ovando, en calidad de gerente, solicita la renovación de la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails); y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-007-11208 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2088 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100001526, ambos de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), expedidos a favor de la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) e inspección técnica de unidades, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Barón Bienvenido de León Ovando, en calidad de gerente, solicita la modificación de la Resolución No. 217-14, a fin de que sea incluida una (1) unidad.

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil

2020 / AHORRO GAS BARON, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).

6



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

catorce (2014); acta y nómina de la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 1612SPM expedido por la Cámara de Comercio y Producción de San Pedro de Macorís; certificado de Nombre Comercial No. 372014 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del acta de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha quince (15) de julio de dos mil catorce (2014).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0220951855709 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1644109 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por el Lic. Jesús Nieves Silvestre, contador público autorizado, correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de automóvil expedida por la empresa aseguradora Mapfre BHD a favor de la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de gas (GLP) suscrito entre Cimeifuels, S.R.L. y la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, en fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

2020 / AHORRO GAS BARON, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).

7



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática del acto de venta bajo firma privada de vehículo de motor suscrito ente 3 Gas, S.R.L. y la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, en fecha once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014), respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L232835.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6147642 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Ford, modelo F700, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color blanco, chasis 1FDXF7083VVA11656, número de registro y placa L308459.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizado por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga identificado con el número de registro y placa L308459, con capacidad de almacenamiento de dos mil doscientos (2,200) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4141852 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial 3 Gas, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, marca Ford, modelo F700, año de fabricación mil novecientos noventa y cinco (1995), color blanco, chasis 1FDXF7087SVA52397, número de registro y placa L232835.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizado por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga identificado con el número de registro y placa L232835, con capacidad de almacenamiento de dos mil cuatrocientos (2,400) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6147643 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Sterling, modelo M7500, año de fabricación dos mil uno (2001), color blanco, chasis 2FZAAKAK51AH92073, número de registro y placa L323746.

2020 / AHORRO GAS BARON, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizado por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga identificado con el número de registro y placa L323746, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos (2,800) galones.

VISTA: La copia fotostática de las fotos que evidencian que las unidades de transporte de la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, poseen placas, chapas y marbetes.

VISTA: La copia fotostática del reporte de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustibles realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles, en fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), realizado a las unidades de la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 1705 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente que conforma la solicitud de renovación de licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP), formulada por la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, a la Dirección Jurídica para fines de verificación de cumplimiento.

VISTO: El oficio No. 2567 de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección Jurídica devuelve el expediente a la Dirección de Combustibles, a fin de que fueran observadas las recomendaciones y consideraciones en él expuestas.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 2886 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles reenvía el expediente a la Dirección Jurídica para fines de verificación de cumplimiento legal, al tiempo que emite su no objeción a la renovación de la licencia a favor de la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), a la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**,

2020 / AHORRO GAS BARON, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).

9



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-16458-7, otorgada mediante la Resolución No. 217 de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), para tres (3) unidades de tanque integrado habilitadas para el transporte.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Ford, modelo F700, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color blanco, chasis 1FDXF7083VVA11656, número de registro y placa L308459. Tanque número de serie 67725, año de fabricación mil novecientos setenta y dos (1972), con capacidad de almacenamiento de dos mil doscientos (2,200) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Ford, modelo F700, año de fabricación mil novecientos noventa y cinco (1995), color blanco, chasis 1FDXF7087SVA52397, número de registro y placa L232835. Tanque número de serie 3217, año de fabricación mil novecientos sesenta y tres (1963), con capacidad de almacenamiento de dos mil cuatrocientos (2,400) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Sterling, modelo M7500, año de fabricación dos mil uno (2001), color blanco, chasis 2FZAAKAK51AH92073, número de registro y placa L323746. Tanque número de serie 118102, año de fabricación mil novecientos noventa (1990), con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos (2,800) galones.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO III: A título excepcional, respecto a los tanques descritos en el Párrafo I numerales 1, 2 y 3 se les otorga un plazo de doce (12) meses para que la empresa **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, sustituya o excluya las unidades precedentemente indicadas, en vista de que no cumplen con el período de fabricación de veinticuatro (24) años, establecido en el artículo 19 literal a) del

2020 / AHORRO GAS BARON, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), respecto del tanque o cola.

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionalidad de treinta (30) años, en el caso de cabezotes (vehículos de motor), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y el artículo 2 de la Resolución 298 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que modifica el artículo 2, párrafo IV, de la Resolución No. 329 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusión de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO V: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO VI: **AHORRO GAS BARON, S.R.L.** deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO VII: **AHORRO GAS BARON, S.R.L.** no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) renovada mediante la presente resolución tendrá un periodo de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la Última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), vigente que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último periodo fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último periodo fiscal; g) certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) vigente; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.** proyecte continuar operando la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO TERCERO: La licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails) renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas a la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.** mediante la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberán contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: AHORRO GAS BARON, S.R.L. solo podrá transportar el tipo de combustibles referido en la presente resolución, en el entendido de que es adquirido a través de una empresa distribuidora de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizada por este ministerio.

PÁRRAFO: AHORRO GAS BARON, S.R.L., en su calidad de titular de la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: AHORRO GAS BARON, S.R.L. no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle gas licuado de petróleo (GLP).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: AHORRO GAS BARON, S.R.L. deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes presto el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargo los combustibles.

PÁRRAFO: AHORRO GAS BARON, S.R.L. deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación sus operaciones en calidad de transportista de gas licuado de petróleo (GLP), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de ente regulador.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizara las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal I, numeral 98, el monto a pagar por la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, por concepto

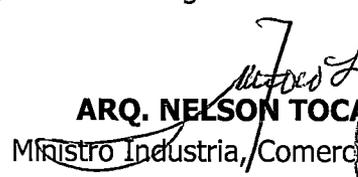


REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de renovación de licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), es de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **AHORRO GAS BARON, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (7) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).


ARQ. NELSON TOÇA SIMÓ
Ministro Industria, Comercio y Mipymes



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
* Santo Domingo, R.D. *